

Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y mas cerca del ciudadano" 2000 - 2023



RESOLUCION No. 218

ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora LILIANA PACHON GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.819.889 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131348 y ficha catastral número 0001000000010801800000391, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 4678-2022, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote #15 Urbanización Campestre La	
	Estación	
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La	
	Tebaida (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 44°28'48.836914"N	
georreferenciadas).	Longitud: 75°45'12.961756"O	
Código catastral	63401000100010391801	
Matricula Inmobiliaria	280-131348	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia SA	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico	
Domestica)		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.		
(Domestica, industrial – Comercial o de	Doméstica	
Servicios).		
Caudal de la descarga	0.02347 Lts/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	24 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de infiltración	12 m2	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-317-05-2022** del día 13 de mayo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico <u>lilianapiche@icloud.com</u> el día 16 de mayo de 2022 a la señora **LILIANA PACHON GARCIA** propietaria del predio según radicado No. 00009054.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.58514 realizada el día 23 de mayo del año 2022 al predio denominado: 1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Construcción de tipo campestre. con un avance de obra del 45% proyectada a 6 habitaciones 9 baños y 1 cocina, salón social con 1 baño completo.

El sistema está en proceso de construcción, se observa 1 Tg que va a recoger las aguas de la cocina (largo 1,10 mt –ancho 60mt x 60mt prof) tanque séptico (largo 1.60 mt-ancho 120 mt prof 240 mt) tanque fafa con material filtrante (ancho 1.20 mt- largo 180 mt se observa que la disposición final será en pozo de absorción según ubicación. También cuenta con Tg en prefabricado de 2.50 lt para la zona social.

Linda con 2 viviendas camo y resto vía interna del conjunto. El agua es de la EPA.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que con fecha del día 16 de junio del año 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 711 - 2022

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

SOLICITANTE: LILIANA PACHÓN GARCIA

EXPEDIENTE: 4678 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 4678 del 19 de abril del 2022.
- 2. Recibo de pago o factura electrónica SO-2565 del 18 de abril de 2022.
- **3.** Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-317-05-2022 del 13 de mayo de 2022.
- **4.** Citación a notificación de auto de iniciación con radicado Nº9054 de 16 de mayo de 2022.
- 5. Visita técnica N.º 58514 del 23 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Lote #15 Urbanización Campestre La	
	Estación	
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La	
	Tebaida (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 44°28'48.836914"N	
georreferenciadas).	Longitud: 75°45'12.961756"O	
Código catastral	63401000100010391801	
Matricula Inmobiliaria	280-131348	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia SA	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico	
Domestica)		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.		
(Domestica, industrial – Comercial o de	Doméstica	
Servicios).		
Caudal de la descarga	0.02347 Lts/seg	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	24 horas/día	



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de infiltración	12 m2	

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería con capacidad de hasta 10 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción. Es necesario tener en cuenta que los diseños aquí revisados fueron realizados con la RAS 2000, por lo que no cumple con la normatividad vigente actual, la cual es la RAS0330 de 2017.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.6m de profundidad útil, 0.4m de ancho y 1.2m de largo, para un volumen útil de 0.18 m3 o 185 litros.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento en mampostería convencional con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: se obtiene que debe instalar un tanque con un volumen mínimo de 2770 litros.
- 2) FAFA: Se obtiene que debe instalar un tanque con un volumen mínimo de 1920 litros.

Se anexa ficha técnica de Rotoplast de los sistemas de tratamiento de agua residuales Integrados, pero en este **no se evidencia la capacidad requerida para la cantidad de personas establecidas en el diseño**. Por lo tanto, no se puede chequear el volumen del mismo.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.794 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5m de diámetro y 2.4 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 12m2.

Conclusión: No se puede verificar el cumplimiento del sistema de tratamiento diseñado esto debido a que para el cálculo el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000), la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017, en los artículos 43,134, 172, 173, 175 y 258.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 18 de marzo de 2022, expedido por la secretaria de Planeación de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

The State of the S



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concepto de uso de suelos SP N. º007 de 2022		
Dirección Catastral	Lote #15 Urbanización Campestre La Estación Ficha Catastral: 0001 0001 0391 801	
Propietario del Inmueble	LILIANA PACHÓN GARCIA	
Clasificación de uso de suelo	Zona Rural	
Uso de suelo permitido para	Usos principales: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo. Usos complementarios: Vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2, social tipo a grupos 1, 2, 3 y 4. Recreacional grupos 1 y 2. Usos restringidos: Agroindustria Usos prohibidos: Vivienda a, b c, d. Comercio: Grupos 3, 4 y 5. Industria: Tipo A, Tipo B, grupos 2 y 3. Institucional: grupo 1, 2 y 3. Social Tipo B, grupos 1, 2, 3, 4. Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.). Y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.	
Observaciones	El predio aludido anteriormente según cartografía de drenajes y capacidad de uso entregada este despacho por parte del instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y corporación autónoma regional del Quindío (CRQ) se encuentra dentro de suelos agrologicos tipo II y IV	

ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

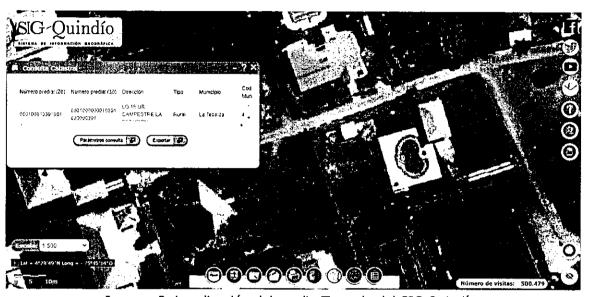


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 0001 0001 0391 801, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

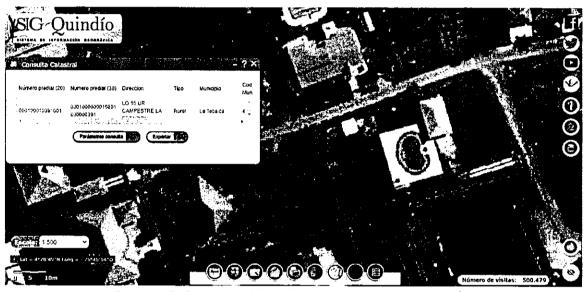
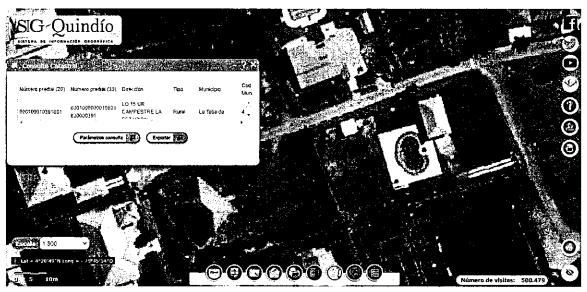


Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

No se observan drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ESTA CAIDO EL SIG y no puedo ver las capas de usos Imagen 4. Usos de suelo del predio Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 0001 0001 0391 801, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 2 en su mayoría, así como clase 4 en menor porcentaje.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

No se puede verificar el cumplimiento del sistema de tratamiento diseñado esto debido a que para el cálculo el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000), la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017, en los artículos 43,134, 172, 173, 175 y 258.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N. º58514 del 23 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

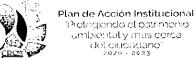
- Construcción de vivienda tipo campestre en un 45% de avance, proyectada para 6 habitaciones y baños, 1 cocina y baño social.
- Se encuentra sistema de tratamiento en construcción en mampostería. TG para zona social en prefabricado.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



ARMENIA OUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los diseños presentados no están realizados con la normatividad vigente.
- En los planos se evidencia un sistema de tratamiento de aguas residuales en prefabricado marca Rotoplast, como se observa en la ficha técnica anexada.
- En la visita técnica se evidencia que la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales esta en construcción del tipo mampostería convencional, lo que difiere con lo presentado en las memorias de diseño y planos.
- El diseño y capacidad de los STARD propuestos debe coincidir con los STARD vistos en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 4678 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera **NEGAR** el permiso de vertimiento de aguas residuales g</u>eneradas en el predio Lote #15 Urbanización Campestre La Estación de la Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131348 y ficha catastral No. 63401000100010391801 lo anterior teniendo como base que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es clara y no se realiza el diseño de los módulos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no se puede determinar si soporta la contribución de aguas residuales generadas hasta por 10 contribuyentes. Por tanto, **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la</u>



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<u>documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo,</u> y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de febrero del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 4678 de 2022, encontrando que "...No se puede verificar el cumplimiento del sistema de tratamiento diseñado esto debido a que para el cálculo el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000), la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017, en los artículos 43,134, 172, 173, 175 y 258."

6. Además de lo anterior la Ingeniera Ambiental dentro de las **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES** indica lo siguiente:



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

- Los diseños presentados no están realizados con la normatividad vigente.
- En los planos se evidencia un sistema de tratamiento de aguas residuales en prefabricado marca Rotoplast, como se observa en la ficha técnica anexada.
- En la visita técnica se evidencia que la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales esta en construcción del tipo mampostería convencional, lo que difiere con lo presentado en las memorias de diseño y planos.
- El diseño y capacidad de los STARD propuestos debe coincidir con los STARD vistos en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 4678 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera **NEGAR** el permiso de vertimiento de aguas residuales</u> generadas en el predio Lote #15 Urbanización Campestre La Estación de la Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131348 y ficha catastral No. 63401000100010391801 lo anterior teniendo como base que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es clara y no se realiza el diseño de los módulos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no se puede determinar si soporta la contribución de aguas residuales generadas hasta por 10 contribuyentes. Por tanto, **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-020-02-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4678-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE # 15 URBANIZACION**



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131348.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131348 y ficha catastral número 0001000000010801800000391, propiedad de la señora LILIANA PACHON GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.819.889.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131348, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 4678-2022 del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio 1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO lilianapiche@icloud.com, de acuerdo a la autorización suministrada por la señora LILIANA PACHON GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.819.889 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131348 en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEI RERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMI 10 DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA C AMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL
PREDIO LOTE # 15 URBANIZACION CAMPESTE E LA ESTACION VEREDA PADILLA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOP1 AN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto diministrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse a te el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUITE OSPINA

Sabdirector de Regulagión y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GI Aboqada Contratista SRCA DANIÈL JARAMILLO GOMEZ Profesional Universitario Grado 10 MARIA ELEVA RAMIREZ SALAZAR Profesional Especializado Orado 16

JEISSY RENTERIA TRIANA Ingeniera Ambiental SRCA